



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 025 -2016-AMAG/DG

Lima, 19 de septiembre de 2016

VISTOS:

El Informe N° 680-2016-AMAG/DA de la Dirección Académica, Informe N° 164-2016-AMAG-DA-A del Asesor de la Dirección Académica, Informe Devolución de Pago N°011-2016-AMAG/TESORERÍA de la Especialista de Tesorería, sobre devolución del importe abonado por el señor **ELIAS OSCAR MOLINA HUARAC**, por concepto de pago de cuota del 20° PROFA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles para los efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, mediante solicitud de devolución, el señor **ELIAS OSCAR MOLINA HUARAC** manifiesta haber efectuado el pago de cuota del 20° PROFA, precisando que al no haberse cubierto el número de vacantes para el dictado del PROFA, Segundo Nivel, Sede Ancash, por motivos personales solicita el retiro de la actividad y la reserva de vacante;

Que, con Informe N° 011-2016-AMAG-TES-TA- Devoluc. De Pagos, Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, mediante Informe N° 305-2016-AMAG/SPA/PROFA, la Subdirectora (e) del PROFA da cuenta que en el mes de marzo del año en curso, la coordinación del 20° PROFA, puso en conocimiento de los admitidos al citado Programa – Segundo Nivel- Sede Ancash, que no se habilitaría aula por no contar con quorum mínimo de discentes, para continuar con las actividades académicas, solicitando el interesado su retiro y reserva de vacante, señalando que al no haberse cubierto el número de vacantes para el Segundo Nivel – Sede Ancash, no va asistir a las sesiones presenciales programadas;

Que, agrega la Subdirectora que del Registro de Control de pagos, se vislumbra que el discente ha cumplido con pagar la matrícula, así como la primera armada que asciende a la suma de S/. 642.72 soles; asimismo no ingresó al aula virtual, por tanto, no ha hecho uso de los servicios académicos de la AMAG;

Que, con Informe N° 680-2016-AMAG/DA, el Director Académico da cuenta sobre la solicitud presentada por la discente, y considera se atienda el pedido formulado por el discente;



Que, habiendo variado una de las condiciones por la que el recurrente se matriculó en el referido Programa y teniendo presente que la decisión de la no habilitación de aulas en la Sede Ancash, donde postuló el solicitante, no debe suponer un perjuicio para el citado, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha incurrido en gasto, al no haber el peticionante ingresado al aula virtual y por ende no haber hecho uso de los servicios académicos prestados por la institución;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura-Ley N° 26335, Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **ELIAS OSCAR MOLINA HUARAC** abonado por pago de cuota del 20° PROFA; en consecuencia procédase a la devolución del monto de S/. 642.72 Soles.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa.

Artículo Cuarto.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

CECILIA Y. CEDRÓN DELGADO
Directora General

